

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 103.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama del día 20 recibido hoy, me dice lo que sigue:

«S. M. el Rey ha llegado á la una y cuarto de esta tarde á Zaragoza despues de un viaje felicísimo, durante el cual ha sido objeto de grandísimas ovaciones. Las Autoridades todas, comisiones de todas las Corporaciones y clases sociales y un gentío inmenso han recibido á S. M. con entusiasmo indescripible.—S. M. se ha dirigido inmediatamente al templo del Pilar, siendo aclamado en toda la carrera por toda la poblacion agolpada á su paso ansiosa de saludarle.—Notable discurso de S. M. al recibir las llaves de la ciudad.»

Y para satisfaccion de los habitantes de esta provincia, he dispuesto su insercion.

Tarragona 23 de Enero de 1875.—El Gobernador interino, Eduardo de Gámir.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Enero.)

MINISTERIO-REGENCIA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Presidente de la Comision general encargada de promover y dirigir la concurrencia de objetos y productos españoles á la Exposicion universal de Filadellia ha presentado D. Emilio Castelar.

Madrid diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Fomento, El Marqués de Orovio.

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Antonio de Acuña y Dewitte, Marqués de Bedmar, Presidente de la Comision general encargada de promover y dirigir la concurrencia de objetos y productos españoles á la Exposicion universal de Filadellia.

Madrid diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Fomento, El Marqués de Orovio.

(Gaceta del 20 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL MINISTERIO-REGENCIA.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que durante la enfermedad del Ministro de Fomento D. Manuel de Orovio, Marqués de Orovio, se encargue interinamente del despacho del referido Ministerio el que lo es de Estado D. Alejandro de Castro.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y

cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Debiendo acompañarme el Ministro de la Guerra á la revista que voy á pasar al ejército del Norte,

Vengo en disponer, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que en los casos extraordinarios y urgentes que puedan ocurrir durante su ausencia desempeñe sus funciones en el Ministerio-Regencia del Reino el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion ordinaria del viernes 22 de Enero de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. MORERA.

Abierta á las doce y cuarto del día, concurriendo los Sres. Vicepresidente, Salesas, Castellarnau y Gasset, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Tambien se aprueban las cuentas de gastos correspondientes al servicio de conservacion de las carreteras provinciales durante el último trimestre del año anterior, las cuales importan 136 pesetas 96 céntimos, y las de gastos

ocurridos en la oficina de construcciones civiles durante los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre próximo pasados, que ascienden á 193 pesetas 58 céntimos.

En atencion al lastimero estado en que se encuentra la Casa de Beneficencia de Tortosa y sin perjuicio de llevar á cabo la providencia dictada el día 11 tan pronto como sea conocido el resultado del apercibimiento que contiene, se acuerda impetrar el apoyo del Sr. Gobernador militar para que por los medios que estime mas eficaces y conducentes procuré recaudar del Ayuntamiento de aquella ciudad las mayores cantidades posibles á cuenta de sus enormes débitos por contingente provincial, las cuales deberá entregar en su caso al Administrador de dicho establecimiento para hacer frente á los apuros que le agovian, sin perjuicio de disponer tambien la entrega á dicho funcionario con el objeto indicado de las sumas recaudadas por el Ayuntamiento de Roquetas y que obran en poder de la autoridad militar de Tortosa, segun oficio de 20 de los corrientes.

Habiendo llegado á noticia de este cuerpo provincial las apremiantes atenciones que pesan tambien sobre la Casa de caridad de Valls, se acuerda autorizar al Alcalde para que de los fondos provinciales que tuviere recaudados ó fuere recaudando, invierta á favor de aquella la cantidad de 5.000 reales á cuenta de la subvencion concedida por la Diputacion á dicho establecimiento.

Para el informe que proceda, se acuerda pasar á la Seccion de Beneficencia el expediente instruido sobre adquisicion de paja con que renovar

la de todas las camas en la Casa de Beneficencia de esta ciudad.

Con el objeto de proceder á la recepcion definitiva de las obras de reparacion practicadas en la carretera de Tarragona á la general de Alcover á Sta. Cruz de Calafell, trayecto de esta á Vilallonga, se designa á los señores Diputados D. Francisco Martí y Don Ramon Mullerat.

Para evacuar con el debido acierto y pleno conocimiento de datos el informe pedido por el Sr. Gobernador sobre la queja suscrita por varios vecinos de Rourell con motivo del modo como allí se presta el servicio de bagajes, se acuerda que ante todo sea oido el Ayuntamiento que deberá evacuar el suyo en el preciso término de cinco dias, consignando cuanto se le ofrezca y parezca sobre los extremos consignados por los recurrentes y manifestar á la vez bajo su mas estrecha responsabilidad si es veraz y exacta la lista por los mismos presentada de las personas que están sujetas al servicio de bagajes, y en caso de no serlo formule y remita otra no con arreglo á los datos que obren en su secretaría, sino practicada de nuevo para no faltar en ella á la debida exactitud.

Se dá cuenta, y la Comision queda enterada, de las resoluciones dictadas por el Ministerio-Regencia declarando definitivamente soldado á José Rius Rovira, concurrente á la 2.^a reserva de este año por el cupo de Torredembarra, y exento del servicio al mozo Antonio Miralles Sanjenis, núm. 21 de Rindecañas para la actual reserva extraordinaria. En su virtud, pídase la libertad de éste y llámese para cubrir su plaza al número que corresponda.

Francisco Masip Boixau, concurrente al reemplazo de 1873 por el cupo de Corbera, alega la exencion prevista en los artículos 76 párrafo 2.^o y 77 párrafo 1.^o, mas considerando que no se han practicado las operaciones preliminares por el Ayuntamiento, se acuerda reservarle su derecho para que lo utilice en forma tan pronto como las circunstancias permitan á aquella Corporacion cumplir con este preferente deber.

Resultando que Ramon Oranias Segalá no se halla alistado en Santa Coloma, punto de su vecindad, á pesar de contar la edad de 24 años; visto lo dispuesto en el art. 13, apartado segundo de la vigente ley de quintas, se acuerda oficiar al Sr. Gobernador civil de Barcelona para que disponga el ingreso de dicho mozo en aquella caja á cuenta del cupo referido y tercera reserva de este año.

Se dá cuenta del fallo ejecutorio

dictado por la Audiencia de Barcelona sobreseyendo libremente en las diligencias instruidas para averiguar si al instruirse el expediente de exencion por Isidro Tomás Pí, de Valls, se cometió algun delito.

Presentado en este acto el expediente de exencion alegada por José Garriga Rius, concurrente á la primera reserva de 1873 por el cupo de Valls, se acuerda pase al Negociado para su tramitacion, extracto y cuenta en la sesion próxima.

Revisados vários expedientes remitidos á este efecto por el Alcalde de la Espluga, se dictan las siguientes providencias:

Miguel Ferré Lladó, núm. 16, es adscrito á la actual reserva extraordinaria por resultar de su expediente que se halla sirviendo como voluntario y no por su suerte como aseveró el Ayuntamiento.

Pablo Giné Arbós, es declarado exento por haber servido ya en la quinta de 1868.

Miguel Torrell Fonts, núm. 41, es excluido del alistamiento por resultar que falleció hace ocho ó nueve años sirviendo en la isla de Santo Domingo.

Juan Bonet Salvadó, núm. 69, es admitido á cuenta de su cupo por hallarse sirviendo en la Armada como quinto de 1870.

Juan Odena Rusell, núm. 83, no se justifica cual es debido que haya muerto asesinado en Lérida, y para averiguarlo se acuerda dirigir la oportuna comunicacion al Gobernador civil de aquella provincia.

Antonio Ferrán Sans, núm. 135, es baja en el alistamiento por haberse justificado su no existencia.

Y Pablo Bonet Mir, núm. 154, es declarado adscrito á la reserva por hallarse sirviendo en el ejército en clase de sustituto.

Y no habiendo mas asuntos pendientes de que tratar, se levantó la sesion á las dos y media.

Tarragona 25 de Enero de 1875.—
El Secretario, Tomás Larráz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Artillería.

Por orden del Ministerio-Regencia de 11 de Enero actual, se autoriza la celebracion de un concurso extraordinario en 15 de Mayo próximo para el ingreso en la Academia del cuerpo con sujecion á la siguiente

INSTRUCCION

PARA EL CONCURSO EXTRAORDINARIO QUE SE HA DE CELEBRAR EL DIA 15 DE MAYO DE 1875 EN LA ACADEMIA DE SEGOVIA PARA LA ADMISION EN EL CURSO PREPARATORIO DE TODOS LOS ASPIRANTES QUE SEAN APROBADOS DEL EXÁMEN DE INGRESO.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por exámen de oposicion, serán:

1.^a La aptitud fisica y estatura determinadas en la ley de reemplazos del ejército.

2.^a Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.^a Poseer los conocimientos que determina este programa.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta gubernativa de la Academia acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes de la Nacion:

1.^o Fé de bautismo del pretendiente.

2.^o Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.^o Certificacion que acredite su buena conducta.

En el oficio de remision expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores, y las señas de su domicilio.

La Junta de la Academia emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán los interesados noticia de haber sido admitidos ó de las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del arma si creyesen no se les hacia justicia.

Todos los documentos ántes expresados serán devueltos á los interesados si no fueran admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Artillería.

Cuando les sea comunicada la resolucion de esta Autoridad admitiéndoles á exámenes, se presentarán al Subdirector de la Academia.

El Director general de Artillería pondrá á disposicion de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen derecho de los aspirantes paisanos á presentarse en el concurso terminará el 30 de Abril, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que con-

tengan los expedientes podrán subsanarse hasta el 14 de Mayo.

Los aspirantes militares promoverán sus instancias 45 dias ántes del señalado para el concurso.

El dia ántes del en que haya de verificarse el exámen se presentarán todos los aspirantes al Subdirector de la Academia y al Secretario de la Junta gubernativa para que les diga esta la hora y sitio donde deben acudir para ser reconocidos por el Oficial Médico, y tallados en presencia del Jefe del Detall.

Acto seguido, ante el mismo Jefe y entre todos los aspirantes definitivamente admitidos á exámen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

El exámen de ingreso comprenderá las materias que se expresan en el cuadro inserto al final de este programa bajo el epígrafe correspondiente.

Dicho exámen tendrá lugar ante un Tribunal compuesto del Jefe de estudios y cuatro Profesores. Las censuras se adjudicarán graduándose por números, como previene el reglamento para los cursos de la Academia en el artículo 78. Los exámenes se verificarán por papeletas que contengan las preguntas sobre las materias de que son objeto, sacando el aspirante á la suerte tres en cada ejercicio.

Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubieran merecido por los ejercicios practicados.

Despues de los exámenes de las materias que comprenden el ingreso, se verificarán los de los aspirantes que pretendan ganar alguno de los cursos del plan de estudios de la Academia.

Terminados los exámenes, se extenderá un acta, en la que se dará cuenta detallada del resultado, y firmada por todos los Vocales se pasará al Subdirector para que la Junta de la Academia proponga al Director general del cuerpo para la admision á todos los aprobados. El Director general remitirá relacion de los admitidos al Ministerio de la Guerra.

Los que fueran aprobados del exámen de ingreso podrán matricularse é ingresar como alumnos, ó pedir certificacion de las censuras obtenidas, y presentarse á exámen del curso preparatorio, y sucesivamente de los siguientes del plan de estudios de la

Academia en las épocas marcadas para los alumnos matriculados, conforme determina el art. 90 del reglamento.

El día 15 de Junio, en que debe empezar el curso preparatorio, se presentarán los alumnos admitidos con el uniforme señalado á su clase. A los paisanos, despues de hacer el depósito de 250 pesetas y pago de semestre (á razon de 20 pesetas mensuales) que previene el art. 48 del reglamento, modificado por la Real orden de 22 de Noviembre de 1871, se les sentará su plaza en la oficina del Detall de soldados alumnos para que como tales principien á contarse sus servicios desde este día, llevándose las hojas históricas correspondientes.

El Subdirector solicitará del Director general copia de las hojas de servicios ó filiaciones correspondientes á los aspirantes procedentes de las armas é institutos del Ejército y Armada que hayan sido admitidos. El Director general de Artillería las reclamará de los Directores respectivos, quienes remitirán las hojas conceptuadas para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la forma prevenida.

Los alumnos que tuviesen carácter militar conservarán su puesto en el escalafon del arma ó instituto á que pertenecieren, y ascenderán cuando les corresponda por su antigüedad.

Cuadro de las materias que comprende el ingreso y los cinco años del plan de estudios en la Academia.

INGRESO.

ÚNICO EJERCICIO.

Aritmética, por Cirodde ó Sanchez Vidal; Algebra elemental, por Cirodde.

CURSO PREPARATORIO.

Primer semestre.

Geometría elemental, por Cirodde ó Vincent.

Segundo semestre.

Trigonometría rectilínea y esférica, por Cirodde; Algebra superior, por Cirodde.

Idioma francés.

Instruccion del recluta y guerrilla.

Ordenanza del ejército. Manual de cabos y sargentos.

Además de las materias Geografía, Historia general y particular de España y dibujo natural, que son más bien propias de la segunda enseñanza, bastará acreditar por medio de certificación haber sido aprobados de ellas en algun Instituto ó establecimiento habilitado.

Primer año.

Geometría analítica, por Comberousse, traducida por Sebastian.

Análisis superior, por Sturm.
Geometría descriptiva con acotaciones y sombras, por Alix.
Dibujo lineal.
Ordenanzas generales del ejército. Manual de cabos y sargentos. Ejercicios de artillería.

Segundo año.

Mecánica racional, por Delaunay, traducida por Clemencin.
Mecánica aplicada á las máquinas simples y á las más usuales en las faenas de la Artillería, por Mahistre y Delaunay, traducida por Canalejas, y lecciones orales.

Física, por Ganot, y Memorias sobre para-rayos, del profesor Carrasco.

Topografía y elementos de Geodesia, por Sanz.

Dibujo topográfico y copia del natural, principalmente del material de Artillería.

Ejercicios y Ordenanzas de Artillería.

Esgrima.

Terminados estos dos años, ascenderán á Alféreces alumnos con el sueldo de su empleo en el ejército.

Tercer año.

Mecánica aplicada á los motores, por Mahistre y Delaunay. Lecciones sobre el vapor, del Capitan de Artillería Perez. Resistencia de materiales, del mismo.

Artillería. Memorias sobre balística, del Capitan Zapata. Memorias sobre péndulos, de Moltó. Carruajes, lecciones orales y Artillería, de Barrios.

Química é Industria militar, por Regnault, última edicion francesa. Memoria sobre pólvora, del Comandante Alvarez. Lecciones orales para explicar los procedimientos de nuestras fábricas. Memorias sobre salitre, azufre y carbón, del Comandante Carrasco; sobre Pirotecnia, del Comandante Hermosa; sobre cohetes de guerra, del Coronel Castro.

Jurisprudencia militar, por Sichar. Equitacion.

Continuacion del dibujo.

Cuarto año.

Continuacion de la industria militar. Memorias sobre proyectiles, de Azpiroz y Alvarez; sobre armas portátiles, de Barrios, y lecciones orales tomadas de las Memorias redactadas por varios Oficiales del arma para explicar los procedimientos de nuestras fábricas.

Fortificacion pasajera, por Saavedra, y para defensas accesorias, el Emy.

Fortificacion permanente, minas y servicio de la Artillería, por Zastron y Modet, y lecciones orales.

Arte é historia militar, por Vial, y lecciones orales; y puentes, por Piñera.

Contabilidad militar. Reglamento. Tácticas.

Terminado este año, pasan de Tenientes á grandes prácticas á las fábricas y regimientos del arma por término de un año, tomando desde luego su puesto en el escalafon de Tenientes del cuerpo.

ADVERTENCIA. Los programas de preguntas para el exámen se facilitarán en la Direccion general del arma, y en Segovia en la Secretaría de la Junta de la Academia.

(Gaceta del 20 de Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública 300 resmas de cartulina que se necesitan en la Fábrica Nacional del Sello con destino á la elaboracion de tarjetas postales.

1.^a La Hacienda contrata en subasta pública 300 resmas de cartulina que se consideran necesarias en la Fábrica Nacional del Sello para la elaboracion de tarjetas postales, y el número que sobre aquellas se pidan hasta un máximo de 100 resmas.

2.^a La cartulina deberá ser anteaada, bien satinada y glaseada; pasta limpia y sin granillos de ninguna clase que perjudique la estampacion y escritura; las dimensiones de cada hoja serán de 62 centímetros de largo por 51 de ancho, y el peso de cada resma de 500 hojas el de 38 kilogramos; siendo desechada toda resma que no reuna estas circunstancias, y cuya cartulina no sea igual en un todo á las muestras que estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas Estancadas.

No podrá alegar el contratista como complemento de peso lo que exceda en una ó varias resmas, sino que todas han de ser iguales, con las hojas sin doblez ni deterioro alguno.

3.^a Dentro de los 15 primeros dias siguientes al de la fecha en que se le notifique la aprobacion de la subasta el contratista constituirá un depósito de 100 resmas en la Fábrica Nacional del Sello, que subsistirá en la misma hasta las últimas entregas, que se verificarán dentro de los 30 primeros dias despues de terminado el plazo anterior.

4.^a Todos los gastos que se originen de carga, conduccion y descarga hasta su completa entrega serán de cuenta del contratista, sin que este pueda recoger las tablas, cuerdas ó arpilleras, ni recla-

mar cantidad alguna por estos efectos que quedarán desde luego á beneficio de la Hacienda.

5.^a Prévía orden de la Direccion general de Rentas estancadas, se procederá al reconocimiento de las resmas entregadas por el rematante á su presencia ó persona que le represente, por el Jefe de la Fábrica, el Contador, el Guarda-almacén del blanco y el Regente de la imprenta, diciendo estos funcionarios, bajo su responsabilidad, si reune ó no todas las circunstancias expresadas en la condicion 2.^a del presente pliego, y consignando si lo admiten ó desechan en un acta que suscribirán aquellos empleados, y de la que se remitirá copia á la Direccion general por conducto del Administrador, acompañando muestras de la cartulina reconocida y nota de las resmas presentadas, admitidas y desechadas.

Los reconocimientos que se verifiquen sin estos requisitos se considerarán nulos y sin ningun valor.

6.^a Aprobado el reconocimiento por la Direccion, la Contaduría de la Fábrica Nacional del Sello expedirá certificacion que acredite el número de resmas admitidas y su importe á precio de contrata; de esta certificacion se extenderán tres copias, dos de ellas en papel del sello de oficio, que serán una para la Direccion de Rentas Estancadas, otra para la Intervencion general de la Administracion del Estado y la tercera en papel del sello 11, satisfecho por el contratista, al que se le entregará para que reclame el pago de su importe.

7.^a La cartulina desechada de los reconocimientos será devuelta al rematante, que la extraerá de los almacenes de la Fábrica en el término de ocho dias. Tambien contraerá la obligacion de reponer las hojas que falten para el completo de las 500 que deberá tener cada resma, y las que en virtud de certificacion de la Contaduría de aquel establecimiento, visada por el Administrador, resulten defectuosas al abrir las resmas en los talleres, las cuales tambien le serán devueltas.

8.^a Si en la calificacion de la cartulina no hubiere unanimidad, ó si el contratista no se conformase con ella y acudiese en queja razonada á la Direccion, dispondrá esta, si encontrase fundamento para ello, se proceda á un segundo reconocimiento, nombrando al efecto uno ó más peritos que lo verifiquen, y en vista del resultado que ofrezca la Direccion resolverá en definitiva lo que tenga por conveniente.

Los gastos que se originen por este nuevo reconocimiento, del que tambien se extenderá la oportuna acta, serán de cuenta del contratista, incluso los derechos de los peritos.

9.^a Si el contratista demorase las entregas de la cartulina más de ocho dias

del plazo señalado en la condicion 3.^a, dispondrá la Direccion de Rentas que se tome del depósito que tenga hecho el contratista; y si esto no bastase, se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltare en ajuste alzado ó como mejor estime, pero con asistencia de un Notario, que dará testimonio y prévio aviso al contratista por si quiere presenciarse.

10. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilio ni próroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundare; en la inteligencia de que para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

11. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con el 10 por 100 en metálico del importe total de las 400 resmas que se compromete á entregar, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto; además con sus bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminacion del contrato.

Se devolverá en este caso ó en el de rescision si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas Estancadas pasará á la de la Caja.

12. El interesado en cuyo favor quede este servicio depositará la fianza de que habla la condicion anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comuniquen la aprobacion de la subasta; obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el art. 2.^o de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, segun lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará si el rematante hiciere abandono del servicio, si resultase insuficiente su fianza ó ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de precio á que se contrae la condicion 9.^a, el cual se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del contratista, con arreglo al art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852, hasta pasados dos meses desde el dia en que se apruebe la nueva subasta, que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel.

Los gastos de escritura y de su primera copia, que deberá presentar en la Direccion general de Rentas Estancadas, serán de cuenta del contratista.

13. Los pagos de la cartulina se verificarán al contratista por la empresa del timbre, prévia orden de la Direccion del Tesoro y Ordenador general de Pagos del Estado, expedida en vista de la certificacion y acta de entrega á que se refiere la condicion 6.^a del presente pliego.

Si por causa de la Hacienda ó de la empresa del timbre no se realizase el pago dentro del mes siguiente al en que el contratista lo solicitase en debida forma de la Direccion, tendrá derecho al abono de un interés al respecto del 6 por 100 anual; y si trascurriesen dos meses sin satisfacerle el débito y hubiera hecho la reclamacion del pago al Sr. Ministro de Hacienda, podrá rescindir el contrato, sin perjuicio de seguir cobrando el interés del capital.

14. Si llegase el caso de rescision del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará el importe de las resmas de papel que está obligado á tener en depósito permanente á precio de contrata. Este abono se hará ántes de los 60 dias despues de la rescision, teniendo en otro caso derecho al abono del interés, segun la condicion precedente.

15. La subasta se verificará en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 30 de Enero próximo, de dos y media á tres de la tarde, prévios los correspondientes anuncios en carteles, *Gaceta*, *Diario oficial de Avisos* de esta capital y *Boletines oficiales* de las provincias.

Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de dicho centro, con asistencia del Ilustrísimo Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda y el Notario que se designe.

Desde la hora de las dos y media de la tarde hasta las tres del expresado dia se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se hará constar el objeto de la proposicion, con el nombre y rúbrica del sujeto que la suscribe.

Estos pliegos se numerarán por el actuario segun el orden de presentacion, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir precisamente el respectivo licitador la cédula personal y el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma para este objeto la cantidad de 1.400 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles al efecto.

16. Dadas las tres en el reloj oficial situado en el Ministerio de la Gobernacion, se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los pre-

sentados por el orden de su numeracion leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el precio máximo que por cada resma de cartulina abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta; el cual se abrirá y publicará su contenido despues de verificar lo mismo con los pliegos de proposiciones formulados por los licitadores.

17. Si entre los precios propuestos por aquellos en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiese alguno ó algunos que cubran los designados como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministro de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

Si entre las proposiciones más beneficiosas presentadas resultasen dos ó más iguales, se admitirán pujas verbales á los firmantes de las mismas, ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta, por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; mas si no se hiciesen pujas, tendrá preferencia la proposicion presentada con prioridad.

Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se inserta.

Se considera como parte integrante de este pliego para la resolucion de todas las cuestiones que en su aplicacion pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm., fecha, y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir 300 resmas de cartulina y además las que se le pidan hasta un máximo de 400, se compromete á entregar cada resma al precio de pesetas céntimos (en letra), y con sujecion en un todo á las referidas condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 10 de Octubre de 1874.—Juan García de Torres.

Aprobado por orden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de 3 de Diciembre de 1874.—Camacho.

(*Gaceta del 23 de Diciembre.*)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 104.

Don Alfonso XII de Borbon y Borbon, Rey de España (q. D. g.) y en su Real nombre por quien administro justicia, D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la villa de Valls de ascenso en la provincia de Tarragona.

Por esta requisitoria y término de treinta dias, cito, llamo y emplazo á Erasmo Jaumejoan y Morlá (a) Panderero, soltero, de diez y nueve años de edad, tejedor, natural y vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en la cárcel pública de esta dicha villa á fin de extinguir la pena de cadena perpétua que le ha sido impuesta por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este Distrito en méritos de la causa criminal seguida contra el mismo y otros sobre asesinato de D. Joaquin Arnet.

A la vez en dicho Real nombre exhorto y de mi parte ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y á los dependientes de su autoridad, se proceda á la busca, captura y remision á la cárcel de esta villa del referido Erasmo Jaumejoan y Morlá, cuyas señas son: estatura regular, color pálido blanco, pelo y los ojos negros y poco expresivos y barba naciente, cuyas señas se refieren á hace dos años.

Dado en Valls á trece de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Francisco Sarri y Oller.

ANUNCIO.

EXTRACTO

DE LA

LEY DE ENJUICIAMIENTO

DE LAS CAUSAS CRIMINALES,

DE 22 DE DICIEMBRE DE 1872;

para facilitar su cumplimiento á las Audiencias, tribunales de partido y jueces de instruccion, con un índice de los delitos y artículos del Código penal, cuyo conocimiento y aplicacion corresponde en única instancia á las Audiencias y á estas con el Jurado.

POR

D. Carlos Salvador,

RELATOR SECRETARIO DE SALA DE LA AUDIENCIA DE BARCELONA.

Véndese en la imprenta de este periódico al precio de una peseta ejemplar.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.